

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.***Viernes 24 de Enero de 1834.**Pleamar á las 1.h. 57' de la mañana: bajamar á las 8.h. 10' de la mañana.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 31 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Intendente Subdelegado de Propios de Valencia, en solicitud de que S. M. se digne declarar quien debe pagar en aquella Ciudad la contribucion de doscientos reales por cada corrida de toros, y ciento por cada una de novillos, impuesta por el artículo 5.º de la Real orden de 8 de Mayo de 1830, para sostener la Escuela de la Tauromaquia de Sevilla á todas las Ciudades en que hay establecidas Maestranzas; y enterada S. M., asi como de lo informado por V. I. sobre el particular, se ha servido resolver que las citadas sumas debe abonarlas el hospital ó cualquiera corporacion ó particular que se aproveche del producto de dichas funciones, siendo su Real voluntad que no se exija cantidad alguna á los pueblos por las corridas de novillos en que la entrada sea gratuita. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. = Y á los mismos fines la traslado á V. S. dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1834. = Niceto de Larreta. = Sr. Intendente Subdelegado de Propios de la Provincia de Santander. = Cuya Real orden trascribo á los Ayuntamientos y Juntas de Propios y Arbitrios de esta Provincia para su conocimiento y observancia. = Santander 17 de Enero de 1834. = Fernando de Roxas.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Habiendo elevado en consulta á la Direccion general de Rentas el expediente promovido por los Procuradores de las Juntas de Cudeyo, Trasmiera y Rivamontan, sobre que se anulasen varias condiciones contenidas en los pliegos que para los remates de las especies de consumos, formó la Contaduría de Provincia

y con parecer de la Administracion, aprobó y circuló esta Intendencia en 10 de Agosto del año próximo pasado á todos los pueblos de su comprension para el debido cumplimiento; ha tenido á bien resolver con fecha de 13 del corriente entre otras cosas lo siguiente. = "Todo pueblo encabezado por Rentas Provinciales, con conocimiento de la obligacion contraida para con la Real Hacienda, puede acordar el modo de cumplirla, segun convenga á la utilidad general del vecindario, ó lo que es lo mismo está facultado para arrendar ó administrar los ramos que constituyen su encabezamiento, asi como para establecer ó no abastos públicos, lo cual es electivo, natural y consiguiente á haber hecho suyos los derechos en virtud del contrato. = Por estas razones, y estando mandado por S. M. en Real orden de 29 de Abril de 1831, circulada en 5 de Mayo siguiente, que escepto en los puntos donde haya derechos de puertas, se observen para los arrendamientos y abastos de puestos públicos los artículos 78 al 87, cap. 8.º de la mencionada Instruccion de 16 de Abril de 1816; ha acordado la Direccion se diga á V. S. como lo ejecuta, que procure hacer observar estrictamente lo dispuesto en los enunciados artículos y principalmente el 78 y 79 que prescriben el modo y condiciones con que se deben publicar y verificar las subastas." = Y para que sirva á los pueblos de gobierno en los arrendamientos sucesivos, se insertan á continuacion los artículos 78 y 79 ya citados, y como mas interesantes, que son del tenor que sigue.

"Artículo 78. = Para el arrendamiento de los derechos Reales de alcabalas, cientos y millones, que se causan en los abastos, deberán publicar las Justicias los ramos con la cantidad de contribucion que por aquellos derechos se hubiese cargado á cada uno en la liquidacion del encabezamiento, aumentando solo el equivalente á los arbitrios legitimamente impuestos en el consumo de las especies que deben sufrirlas."

"Artículo 79. = Se admitirán las posturas y mejoras únicamente en cuanto á la baja de precios, calidades de las especies y las demas circunstancias relativas al beneficio comun, seguridad y condiciones regulares del abasto, rematándolo en quien las haga mas conformes á estos objetos siempre sobre el supuesto y obligacion de que ha de satisfacer por los ramos la cantidad señalada en el encabezamiento, y ademas el tanto de los arbitrios en donde los hubiere: las cantidades del arriendo se asegurarán por las Justicias bajo su responsabilidad." = Todo lo que comunico á VV. para su conocimiento y exacta observancia; quedando desde luego derogadas y sin efecto alguno las expresadas condiciones que han motivado esta resolucion. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 18 de Enero de 1834. = Fernando de Roxas. = Sres. Presidente é Individuos del Ayuntamiento de....

Artículo comunicado. = Señor Editor del Boletin de Santander. = Muy Señor mio: He visto con sorpresa en su periódico núm. 32, un artículo que trata de la varada y pérdida de la Fragata *Lealtad*, y contiene bastantes inexactitudes. Mi posicion á la cabeza de una porcion de Oficiales, tropa y marineria que han arrostrado con valentia y constancia toda especie de riesgos; el honor del Cuerpo en que sirvo, y mi opinion personal, no me

permiten dejar correr ante el público unas equivocaciones que pudiendo ser siniestramente interpretadas, alteren con la mas leve sombra el buen nombre de unos individuos que luchando con un horroroso temporal desde el día 6 del corriente inclusive, no han perdonado medio ni fatiga para salvar la Fragata de su destino; habiendo tenido el pesar despues de tantos padecimientos de presenciar su pérdida por no serles posible, como no lo es á nadie, es ceder el término de las fuerzas de los hombres.—La Fragata *Lealtad* habiéndose salvado milagrosamente en la barra la noche del 10 del actual, despues de haber perdido todas sus anclas y anclotes, dos en la ensenada del sardinero, los anclotes en la peña horadada, y las otras dos anclas en las quebrantas al dar la vela, arribó segunda vez á este puerto el 12 á medio dia, esperando fundamentalmente como lo acreditó la esperiencia que hallaria dispuestos y preparados en él los auxilios que pudiesen proporcionarse para amarrarla: el viento estaba del N. O. fresco y con ayuda de la marea pudo ganar el fondeadero donde habia estado anclada antes N. S. con la ensenada de la Magdalena, en cuyo parage se amarró con cuatro anclas y cables, que aun que eran del mayor peso y mina que pudieron encontrarse en este puerto, distaban bastante de estar en proporcion con las dimensiones necesarias de los que se necesitan para garantir la seguridad de buque de tan alto porte: seguidamente y sin el menor descanso se emprendió y realizó la faena de calar masteleros y arriar bergas para evitar ventola y que sufriesen menores esfuerzos las débiles anclas que la aguantaban. El viento de N. O. fué cediendo en la noche y principió á soplar del S. con mayor violencia; una cadena de 16 líneas entalingada á un ancla de 30 quintales engalgada, tendida á este rumbo que era la que constituia nuestra principal seguridad, faltó antes del dia y yendo el temporal en aumento de un modo extraordinario se dispararon varios cañonazos y embié un Oficial á tierra para reclamar auxilios y que viniendo lanchas del país procurasen remolcar la nuestra y tender por largo un ancla que habia venido en la noche y á la cual aunque pequeña para la Fragata se habia entalingado un cable de cáñamo que se conservaba de ella: con efecto llegaron dos ó tres lanchas pero estando el temporal en su mas alto punto de violencia no les fué posible salir un palmo á barlovento, manifestando sus patrones que se iban apique como era verdad sin conseguir de modo alguno lo que se deseaba: á este tiempo sin ceder nada el viento y mas bien cargando de nuevo, la marea bajaba con rapidéz; la *Lealtad* arrastró las dos anclas que la sujetaban pues la otra tendida al N. E. era insignificante; y baró de popa y aleta de estribor; partió su timon á tronco y principió á llenarse de agua: en estas circunstancias siendo ya entrada la tarde; conociendo imposible salvar la Fragata, privado de intentar cosa alguna, porque el temporal iba cada vez mas en aumento; previendo que si en la noche cedia el S. y se llamaba el viento al 3.^o ó 4.^o cuadrante era muy de esperar que medio llena de agua, sin timon y yéndose á pique fuese arrastrada por la marea saliente á la barra donde sin utilidad alguna serian víctimas mas de 400 hombres, dispuse echar en tierra la gente, cumpliendo con mi deber y con lo dispuesto por S. M. para tales casos, y esto se ejecutó con el mayor orden, saliendo yo el último con los Oficiales cuando quedaban ya ocho pies de agua en la bodega, y manteniéndome en la playa

hasta la noche, donde dejé un Oficial de guardia, embarcacion y gente suficiente para custodia de la Fragata y lo que pudiese ocurrir.

He procurado presentar un bosquejo de los últimos sucesos que ocasionaron la pérdida de la *Lealtad*. Resignado con mi suerte, y descansando en la íntima persuasion de haber hecho los esfuerzos posibles para evitarla, aguardo tranquilo el fallo que debe juzgar mi conducta. Entre tanto es un deber mio desvanecer la inexactitud con que en el Boletín se refiere esta desgraciada ocurrencia. Diminuto en su relacion no comprende por menores que al juicio de inteligentes deben presentar como inevitable la pérdida del buque. Por otra parte no fué el terror la causa de que se pusiera en tierra su tripulacion. Los mismos hombres que la noche del 10 de Enero, cuando el práctico aseguraba que nadie podia evitar el morir, y que efectivamente se libraron de la muerte por una feliz casualidad, y cuando las lanchas del país reusaban acercarse á nuestro costado por el eminente riesgo de ser envueltos en la catástrofe, que tan de cerca nos amenazaba, los mismos hombres repito que en tan apurado trance miraban con pecho impavido acercarse el fin de sus dias, y obedientes á la voz de mando ejecutaron con serenidad las maniobras que produjeron nuestra salvacion, no es posible se acobardasen cuando la situacion personal de cada uno distaba mucho de ser tan apurada en aquel momento. Hay una enorme diferencia entre el hablar sosegadamente en tierra, y el luchar abordo de un buque contra la violencia de un mar embravecido contra el furor de vientos desencadenados y sin los auxilios necesarios, cuya falta inutiliza al valor y la pericia. No teniéndola es como se censura la conducta de hombres que en diferentes épocas de su vida han pasado por el crisol de difíciles pruebas. = Ruego á V. Señor Editor dé lugar en su periódico á estas líneas para rectificar las ideas, y ampliar la relacion de su núm. 32 en términos de que aparezcan los sucesos en su verdadero punto de vista. = Santander 20 de Enero de 1834. = José Morales de los Rios.

Se dice que el cabecilla Castor entró en la Nestosa con 200 hombres el 19 del corriente y que interceptó el correo de Laredo. Se añade que por orden de Zabala recluta gente, mandando pena de la vida que se le incorporen todos los que empuñaron antes las armas. = El Coronel D. Fermin Iriarte se hallaba aquel dia en Mena. = Tenemos datos para creer que la faccion de Trasmiera no se aumenta, y que al contrario se ha disminuido, porque despues de haberse emborrachado en el lugar de Ajo los 6 á 8 que la componian, riñeron sobre quien habia de llevar el dinero de las Bulas, y de sus resultas quedó muerto un Sargento. ¿Deberemos llamarlos simplemente facciosos, ó merecen mejor el nombre de ladrones y asesinos? ¡Y estos pelean por Carlos, la Religion y la Inquisicion! = Dícese que la gavilla de Castor se ha llevado preso á Don Ambrosio Ortiz Gordon, de Gibaja y á varias personas de la Nestosa, entre ellas el Abogado Escudero.